

Compliance criminal y responsabilidad penal de personas morales (RPPM) bajo la prospectiva del Informe Anual¹ de Actividades y Resultados presentado² por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) de la Fiscalía General de la República, ante el Senado de la República³.

La FECC propone reestructurar el marco jurídico que rige los delitos por hechos de corrupción para incorporar en él a las personas morales como sujetos imputables de responsabilidad penal:

1. Combatir la “gran corrupción”. “...investigando particularmente los delitos por hechos de corrupción cometidos por las empresas, que son en muchos casos el “otro lado” de la corrupción, y así acabar con la impunidad de éstas y de sus representantes...”. (p. 16, segundo párrafo).

Propuesta de impacto a compliance y RPPM. “...se crearán incentivos y criterios que procuren el “debido control interno” de sus organizaciones mediante mejoras a su gobierno corporativo y el desarrollo de programas de integridad y de cumplimiento.” (p. 16, segundo párrafo).

2. Organización interna de la FECC. “...Por ejemplo, áreas especializadas en corrupción en contrataciones públicas, en programas sociales, en el sector salud, corrupción relacionada con seguridad nacional o corrupción corporativa.” (p. 16, cuarto párrafo).

Propuesta de impacto a compliance y RPPM. “...se desarrollará una guía de criterios para evaluar programas de cumplimiento de empresas sujetas a investigación penal.” (p. 17, primer párrafo).

3. Reformar el marco jurídico relativo a los delitos por hechos de corrupción:

A. Código Penal Federal. (ps. 17 y 18).

Propuestas de impacto a compliance y RPPM.

I. Otorgar competencia a la FECC para que conozca del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita **(LD)**, cuando:

- Toda persona física o jurídica que tenga relaciones contractuales de carácter público, y/o manejo de recursos federales.

¹ Correspondiente al periodo del 11 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2020.

² 11 de marzo de 2020, mediante oficio FECC/OF/277/2020 de similar fecha.

³ El documento presenta otras propuestas de reformas que no impactan directamente el Compliance Criminal o la responsabilidad penal de personas morales.



II. Atribuir a las personas jurídicas los delitos de peculado y percepción ilícita, ya que las grandes distracciones de recursos públicos se hacen a través de las empresas que realizan múltiples operaciones con estos recursos.

III. Incluir en el artículo 217, fr. II, la sanción por contratación ilícita a los particulares (personas físicas o jurídicas).

IV. Ampliar el delito de percepción ilícita previsto en los artículos 217 Bis y 217 Ter, tanto para servidores públicos como para particulares que reciban dinero de pagos indebidos.

B. Código Nacional de Procedimientos Penales. (pp. 18 y 19).

Propuestas de impacto a compliance y RPPM.

I. Definir claramente lo que se entiende por “debido control interno”.

II. Describir requisitos legales para los modelos de organización, gestión y prevención.

III. Desarrollar en qué consiste el órgano de control permanente, sus elementos y características principales.

IV. Detallar lo que debe ser una política interna para la prevención del delito.

V. Establecer criterios de evaluación de los controles organizacionales.

C. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (p. 19).

Propuesta de impacto a compliance y RPPM. Incorporar como actividad vulnerable a las contrataciones públicas.

D. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. (pp. 19 y 20).

Propuestas de impacto a compliance y RPPM.

Dotar competencia a la **FECC**, cuando:

I. Se ocupen aparatos organizados de poder como personas físicas y jurídicas (en casos de enriquecimiento ilícito).

II. El servidor público (en peculado) haga contrataciones con empresas inexistentes – EFOS, empresas que facturan operaciones simuladas- o creadas ex profeso para distraer recursos públicos y tener la posibilidad de darle seguimiento a los capitales.

III. Las personas jurídicas sean consideradas como sujetos de régimen de excepción en materia de delincuencia organizada (incluirlas).

IV. Se utilicen recursos económicos (cohecho), principalmente de fuentes internacionales, o que provengan de personas jurídicas que sobornen o intenten sobornar a los servidores públicos.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx

E. Ley Nacional de Extinción de Dominio. (p. 20).

Propuestas de impacto a compliance y RPPM.

Incluir modelos eficaces de recuperación de activos:

- I.** Incorporar el cohecho y el peculado como sujetos de extinción de dominio.
- II.** Extinguir el dominio de empresas que participen en peculado, adicional a la sanción penal.
- III.** Facultar a la **FECC** para inmovilizar cuentas, suspensión de cotizaciones en casas de bolsa y gravámenes.
- IV.** Suspensión de ejecución de laudos arbitrales comerciales y laborales mientras se esclarecen los hechos relacionados con corrupción, ya que pueden configurarse como un mecanismo de impunidad que pueden emplear las personas morales para evitar la recuperación de los recursos.
- V.** Asegurar bienes de empresas que cometan cohecho e inmediatamente bloquear la salida de capitales al extranjero a través de providencias precautorias reales.

CARPEL, bajo este panorama de corte informativo prevé que, de presentarse y aprobarse por el Congreso de la Unión el paquete de reformas señaladas, las empresas que no cuentan con sistemas de dirección y control para el logro de sus objetivos -gobierno corporativo-, y que tampoco tengan implantados programas de cumplimiento penal -criminal compliance- podrían situarse en desventaja frente a sus competidores en sus relaciones con el sector público: p.e. celebración de contratos de obras, productos o servicios; Sistema Nacional Anticorrupción.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx